

"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 311/24-2025/JL-I.

1. UNIVERSIDAD ITES RENÉ DESCARTES (demandado)

En el expediente número 311/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por la ciudadana **Adriana Celina Cortez Méndez Alonzo** en contra de **Colegio Superior Universitario y de Posgrado del Sureste S.C., Colegio Superior Universitario y de Posgrado A.C., Universidad Ites Rene Descartes, Marisol Cuevas Fragoso y Azucena Cuevas Fragoso**; con fecha **04 de diciembre de 2025**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 04 de diciembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 2) con el escrito de fecha 19 de septiembre de 2025, suscrito por el Lic. Andrés Gerardo Loeza Cruz, apoderado de la parte actora, por medio del cual hace uso de su derecho a Réplica, respecto de lo manifestado por la parte demandada; 3) con los oficios número 36574/2025 y 36576/2025, signados por el Lic. Edie Irving Porras Osario, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 858/2025-VII-B, mediante los cuales informa la sentencia dictada con fecha 30 de septiembre de 2025; 4) con los oficios número 40437/2025 y 40439/2025, signados por el Lic. Edie Irving Porras Osario, Secretario del Juzgado Primero de Distrito en el Estado, relativo al juicio de amparo indirecto 858/2025-VII-B, a través del cual informa que la sentencia de fecha 30 de septiembre de 2025 ha causado ejecutoria, y; 5) con el escrito de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrito por la ciudadana **Adriana Celina Corte Méndez Alonzo**, parte actora, por el cual solicita se reconozca la personalidad de su apoderada jurídica. **En consecuencia, se acuerda:**

PRIMERO: Personalidad jurídica de la parte actora.

En atención a la carta poder de fecha 21 de noviembre de 2025, suscrita por la ciudadana **Adriana Celina Corte Méndez Alonzo -parte actora-**, así como la copia simple de la cedula profesional número 13214996, expedida por la Dirección General de Profesionales de la Secretaría de Educación Pública; de conformidad con lo previsto en la fracción I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad jurídica de la licenciada Reyna Guadalupe Dzib Chable como apoderada jurídica de la parte actora, al haber acreditado ser profesionista en derecho.

SEGUNDO: Réplica formulada por la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del ordinal 873-B de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **se recepciona la réplica y las objeciones ofrecidas por la ciudadana Adriana Celina Corte Méndez Alonzo -parte actora-**, a través de su apoderado, respecto a la contestación de las demandadas **Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C., Azucena Cuevas Fragoso y Marisol Cuevas Fragoso**, presentada ante la Oficialía de Partes Común del Poder Judicial del Estado el día 22 de septiembre de 2025, cumpliendo así con los requisitos legales para su debida tramitación ante este Juzgado Laboral.

Respecto de las manifestaciones realizadas por la **parte actora**, éstas no se enuncian en el presente acuerdo en razón de que constan en el escrito, el cual integra este expediente.

Se toma nota de las objeciones realizadas por la **parte actora**, en cuanto al escrito de contestación de la parte demandada, mismas que no se plasman en el presente acuerdo por encontrarse insertas en el escrito, el cual forma parte de este expediente.

Objeciones que serán valoradas y estudiadas en su momento procesal oportuno.

TERCERO: Vista para la contrarréplica.

En términos de la primera parte del primer párrafo del artículo 873-C, en relación con la fracción VII del artículo 3º. Ter, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, córrase traslado de la réplica formulada por la parte actora, así como de sus anexos -documentos que se encuentran disponibles en el expediente digital y se ponen a su disposición en el local del Tribunal si así lo estima necesario las demandadas Colegio Superior Universitario y de Posgrados del Sureste S.C., Azucena Cuevas Fragoso y Marisol Cuevas Fragoso a fin de que en un plazo de 5 días hábiles siguientes al día siguiente hábil en que surta efectos su notificación, plantee su contrarréplica o en su caso, objete las pruebas de su contraparte y en su caso ofrezca pruebas en relación a tales objeciones o bien de la contrarréplica planteada.

Se le recuerda a la parte demandada que, al presentar su contrarréplica, de conformidad con lo establecido en la segunda y tercera parte del primer párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, deberá acompañar copias para su traslado a la **parte actora**, así como copias de las pruebas que ofrezca en relación con su contrarréplica.

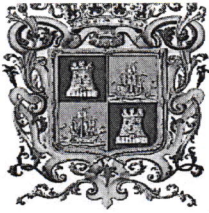
Por último, se le hace saber a las **partes demandadas** que, en caso de no formular su contrarréplica o de no presentarla en el plazo concedido, se le tendrá por precluido su derecho de plantearla, así como de objetar las pruebas de su contraparte o bien de ofrecer pruebas y se continuará con el procedimiento, de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del numeral 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Se recepciona sentencia de amparo.

Se tienen por recepcionados los oficios número 36574/2025 y 36576/2025, a través de los cuales el Juzgado Primero de Distrito en el Estado informa que en el juicio de amparo indirecto 858/2025-VII-B, con fecha 30 de septiembre de 2025, se emitió sentencia, cuyo punto resolutorio es el siguiente:

"...ÚNICO. Se SOBREESE en el presente juicio de amparo promovido por Oscar Manuel Blanco Gamboa, apoderado legal de Adriana Celina Corte Méndez Alonzo, en contra de los actos que reclama del Juez Laboral del Poder Judicial y Actuario Judicial adscrito al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, por los motivos expuestos en el considerando cuarto de esta sentencia." (sic)

Resolución que ha causado ejecutoria, de acuerdo con lo informado por la Autoridad de amparo, mediante los oficios 40437/2025 y 40439/2025, de fecha 24 de octubre de 2025.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO: Exhortación a la parte demandada.

En atención al escrito de contestación de demanda, específicamente en su foja 6, en el cual la parte demandada refiere que la parte actora exagera en los hechos descritos en el escrito de demanda para obtener un beneficio de manera falsa y dolosa; con sustento en la tesis VII.2o.C.58 K (10a.), con registro digital 2019862, que al rubro señala: **ESTEREOTIPOS SOBRE ROLES SEXUALES. LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DEBEN ANALIZAR EL LENGUAJE EMPLEADO EN LAS DIVERSAS PROMOCIONES REALIZADAS POR LAS PARTES PARA ADVERTIR SI SUS PETICIONES ESTÁN BASADAS EN CONCEPCIONES DE AQUÉLLOS, se le exhorta a que evite emplear lenguaje estereotipado o basado en roles de género en los subsecuentes escritos y/o promociones que presente ante esta Autoridad.**

Apercibido de que, en caso de persistir el uso de dicho lenguaje, podrá hacerse acreedor de una multa de entre 50 a 5000 UMAs, de conformidad con el numeral 1002 de la Ley Federal del Trabajo.

SEXTO: Acumulación.

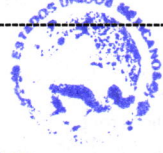
Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a este expediente, el escrito descrito en el apartado de vistos del presente acuerdo, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Erik Fernando Ek Yáñez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 05 de diciembre del 2025.

Lic. Jorge Ivan Mut Cen
Actuario y/o Notificador



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR